

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga, y en los cuales resulta:

Que en 8 de Marzo último D. José Barrio Valtá acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario contra D. Lucas Anderéz para que se condenara á este á que repusiera el molino que compró al Estado en término de San Felices á los mismos usos y costumbres con que lo adquirió, ó sea con su canal abierto, é indemnice al demandante los perjuicios ocasionados, con expresa condenacion de costas:

Que admitida la demanda, y emplazado el Anderéz, el Ayuntamiento del lugar de Celada en sesion de 22 de Marzo próximo pasado acordó que las aguas que bajan de los pueblos de Celada, Herrerueta y San Felices, y constituyen el rio denominado de Estalaga, son de comun aprovechamiento, y no pertenecen á particulares; y que con motivo de tener Lucas Anderéz un artefacto en el mencionado rio por haberlo adquirido del Estado, y haberlo construido de

nueva planta con arreglo á los adelantos modernos, ó sea de llave en la compuerta para llenar el pozo de agua, en 3 de Junio de 1879 acudieron varios vecinos de Estalaga al Ayuntamiento en solicitud de que se requiriera al dueño del artefacto á fin de que el mismo diera el riego necesario para las fincas de la propiedad particular, ó dejara las canales abiertas conforme estaban anteriormente; y aunque no se dió curso á dicha instancia por no venir en forma, el Alcalde sin embargo pasó una comunicacion al Anderéz para que dejase las aguas corrientes, toda vez que sin interrupcion se ha dado el riego en todos tiempos y á todas horas á los prédios de arriba como á los de abajo del expresado molino, sin que desde entonces se hayan vuelto á quejar los propietarios; y por último, que sabedor el Ayuntamiento de que D. José Barrio, como dueño de algunas fincas que se riegan con dichas aguas, habia promovido demanda civil ordinaria ante los Tribunales de justicia sobre las modificaciones hechas en el molino, la corporacion municipal se consideraba competente para conocer de esta cuestion por tratarse de aguas comunes, y acordó acudir al Gobernador de la provincia para que se requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que el Gobernador dirigió en efecto al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el hecho objeto de la demanda ordinaria suscitada por D. José Barrio sobre aprovechamiento de las aguas comunales del rio Estalaga es un acto de policia rural del dominio de la jurisdiccion administrativa del Municipio de Ce-

lada de Roblicech; y citaba el Gobernador el art. 226 de la ley de aguas, Real decreto de 2 de Mayo de 1868 y art. 72 de la ley municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que, según los artículos 254 y 256 de la ley de 13 de Junio de 1879, compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, y al dominio y posesión de las privadas, así como las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en los derechos de propiedad particular: en que en la demanda entablada por D. José Barrios se trata única y exclusivamente de adquirir el dominio de las aguas de que se dice le ha despojado Lucas Anderez con la construcción de un artefacto, que le indemnice de los perjuicios que por ello le ha irrogado, teniendo por tanto exacta aplicación las disposiciones trascritas, y debiendo por consecuencia conocer el Juzgado de tal reclamación:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 226 de la ley de 13 de Junio de 1879, que encomienda á la Administración la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbres:

Visto el art. 254, núm. 1.º, de la misma ley, que respecto á las aguas públicas sólo confía á los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas al dominio de aquellos:

Considerando:

1.º Que la reclamación judicial entablada por D. José Barrios trae origen del hecho de haber practicado un particular obras en un molino sito en la ribera de un río, y por consecuencia de las cuales se produjo alteración en el régimen establecido para el aprovechamiento de las aguas del mencionado río, que varios terratenientes venían utilizando para el riego de sus tierras:

2.º Que ya por tratarse de aguas públicas y de obras hechas en un artefacto movido por ellas y sito en la margen del río, ya porque el demandante, absteniéndose de invocar título expreso de derecho civil, se limita á pedir que se reponga el molino á los usos y costumbres con que lo adquirió, es evidente que la cuestión suscitada versa sobre la policía y uso de aguas públicas y su primera distribución entre varios partícipes en el riego, materia de la exclusiva competencia de la Autoridad administrativa, toda vez que no aparece ejecutada en forma la acción reivindicatoria ó de dominio de las expresadas aguas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 1.º de Noviembre de 1880.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Francisco Fernandez Villatorra, vecino de Canalejas, contra una providencia del Gobernador de Leon, relativa á la cesión de un terreno público.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la mencionada villa de Canalejas de 21 de Julio de 1879 fué cedido al interesado en la cantidad de 2 pesetas cierto terreno de ocho pies de cabida lindante con una casa de su propiedad; y el Gobernador de la provincia, en vista de una solicitud suscrita por varios vecinos del pueblo, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, revocó dicho acuerdo, teniendo en consideración que para que los Ayuntamientos puedan usar de las facultades que les concede la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, ha de preceder á la concesión la alineación de la calle en virtud de un expediente general, y después de practicada esta operación la declaración de los terrenos sobrantes, sin que le sea lícito alterar la vía pública para cada caso que ocurra; y que consta del expediente remitido que la concesión se verificó á petición del interesado y por declaración de una Comisión del Ayuntamiento que reconoció el terreno y le clasificó como sobrante de la vía pública, sin que se practicara ninguna otra operación.

El recurrente sostiene que el Ayuntamiento al cederle el terreno obró dentro de las atribuciones que le competen por la vigente ley Municipal.

Si bien por el art. 72 de dicha ley están autorizados los Ayuntamientos para resolver cuanto se refiere á la alineación de la vía pública, y por el párrafo primero del 85 para ceder sus sobrantes, esto no puede entenderse sino en el concepto de que se haya previamente dispuesto en debida forma la alineación, y que de ella resulte el sobrante. Como esto no ha tenido lugar, el Ayuntamiento de Canalejas infringió el referido art. 85 de la ley Municipal al ceder como sobrante de la vía pública lo que no consta que lo fuese más que por la declaración que prestó la Comisión del Ayuntamiento que reconoció el terreno.

La Sección, por lo tanto, entiende que procede desestimar el adjunto recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta 31 de Octubre de 1880.)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ESTADO expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación provincial desde el 1.º de Abril hasta el 31 de Octubre último; nombres de los Sres. Diputados componentes la Corporación, y número de sesiones á que cada uno asistió y en que excusó su asistencia.

Sesiones celebradas	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	SESIONES á que cada uno asistió.	DIAS en que excusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
14	D. Ventura Padilla.	4	1	»
	Tomás Abad.	2	1	»
	Julio Bielsa.	10	»	»
	Miguel Sinués.	11	2	»
	Alfredo Manuel Ojeda.	5	1	»
	Rafael Cistué.	8	1	»
	Justo Zabalo.	7	1	»
	Mariano Melús.	4	2	»
	Vicente Marquina.	12	1	»
	José Barberán.	14	»	»
	Luis de Olaso Miguel.	4	»	»
	Manuel Castillon.	14	»	»
	Galo Sainz.	11	2	»
	Genaro Casas.	12	»	»
	Pedro Olleta.	5	1	»
	Francisco Valero Algora.	9	1	»
	Lucas García.	»	2	»
	Luis Seron.	13	»	»
	Pascual Casafranca.	8	1	»
	Antonio Arroyo.	5	»	»
Agustin Iso.	14	»	»	
Nicolás Canales.	10	»	»	
Fernando Lopez Roda.	11	1	»	
Martin Villar.	14	»	»	
Felipe Guillen.	5	2	»	
Tomás Higuera.	14	»	»	
Joaquin Peirona.	12	1	»	
Manuel Daina.	10	»	»	
Francisco Rodriguez Ortiz.	5	6	»	
Francisco Pena Navarro.	10	»	»	

Zaragoza 31 de Octubre de 1880.—El Presidente, Martin Villar.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

#### FISCALIA.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo ha publicado en la *Gaceta* del día 27 de este mes la siguiente circular:

«FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular.—Las leyes que desde 1870 constituyen y regulan el organismo de la Administración española, ofrecen, como uno de sus caracteres más no-

tables, aun despues de modificadas por la de 16 de Diciembre de 1876, el decrecimiento, y á veces la total supresion de las facultades discrecionales y coercitivas de que constantemente venian investidos sus principales agentes. Desde la primitiva institucion, bajo el nombre de *Jefes superiores politicos*, de las Autoridades que á ella presiden en cada provincia, fueron estas dotadas por el art. 1.º, capítulo 3.º de la ley de 23 de Junio de 1813, no sólo de la facultad de ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policia y bandos de buen gobierno, sino aun de la de imponer y exigir multas á los que les desobedeciesen ó faltasen al respeto y á los que turbasen el orden y sosiego público. Le-

vemente modificado, reprodujose el mismo precepto en el art. 239 de la ley de 3 de Febrero de 1823; y con alteraciones más sustanciales, cual la de establecer la prision subsidiaria para los casos de insolvencia, pero idéntico en el fondo, vino á figurar en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845, 10 y 11 de la de 25 de Setiembre de 1863, y finalmente en los artículos 81 y 82 del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868.

Un solo precedente legislativo, por cierto muy notable aunque efímero en su aplicacion, se registra en tan largo discurso de tiempo que abunde en opuesto sentido, cual es la instruccion para los Subdelegados de Fomento de 30 de Noviembre de 1838. Por ella y en su último párrafo, despues de anunciarse que una nueva ley establecería las penas de los contraventores á las disposiciones administrativas y el modo con que las Autoridades del ramo habian de solicitar su imposicion de los respectivos Jueces, se estableció, entre tanto como regla, que los agentes de la Administracion no puedan aplicar por sí otras penas que las multas determinadas en los reglamentos, y en los casos y forma por ellos señalados. Pues tal viene á ser, en realidad, la situacion creada á los Gobernadores de provincia por la ley de 20 de Agosto de 1870, y mantenida en la de 2 de Octubre de 1877. El art. 12, comun á una y otra, les conserva sin duda todas las facultades, incluidas las punitivas, que se pueden derivar de las leyes, reglamentos y disposiciones generales; pero en vano sería buscar fundamento alguno á la atribucion de que por las anteriores leyes venian asistidos, de hacerse obedecer y respetar, y de reprimir determinados excesos por medio de multa ó prision subsidiaria.

Y, sin embargo, aparte de la intervencion que ejercen en la Administracion provincial, á su Autoridad quedaron confiados la representacion del Gobierno, el cumplimiento de las leyes y la conservacion del orden público. ¿Cabe imaginar que tan vitales intereses carezcan de toda sancion eficaz y positiva, librados exclusivamente en la autoridad moral y el personal prestigio del Gobernador? No, indudablemente. Es que, cambiado el sistema, se han menester, por decirlo así, nuevas condiciones de equilibrio; es que hay que buscar en el Código penal, esa ley que echaba de menos y prometia la mencionada instruccion de 1833, y, en suma, que está cometido á la accion de los Tribunales, y muy especialmente al celo del Ministerio público, el prestar eficaz apoyo á la Autoridad en el legítimo ejercicio de sus atribuciones, contra la anárquica desobediencia; así como á los particulares, no menos eficaz proteccion contra la arbitrariedad y el abuso.

Pero como las invocaciones son harto más difíciles de encarnar en las costumbres que de escribir en las leyes, tal vez acontece hallar en la esfera administrativa quienes creen desarmada á la Autoridad, desconociendo el apoyo que debe esperar de los Tribunales; así como en la judicial, quienes no aprecian en toda su importancia, el reciente acrecentamiento de sus funcio-

nes, ni la trascendental influencia que están llamados á ejercer sobre la tranquilidad pública y la ordenada marcha de la Administracion. Se podrá discutir y disentir acaso teóricamente sobre el mérito de cada sistema: el vigente se nos impone como un deber, y es, además, punto de honra para nuestro ministerio justificar con el éxito la confianza de la ley.

Dicho cuanto precede, ni el conocido celo de V. S. necesita de excitacion, ni su probada inteligencia de prolijas instrucciones. Sentado el principio, óbvio de suyo y evidente, de que en la accion imparcial, severa y pronta de los Tribunales, descansan esencialmente el prestigio de la Autoridad y la eficacia de sus preceptos, no hay para que añadir con cuanta solicitud se habrá de acudir por V. S. y sus subordinados á su defensa, no ya sólo en los casos de atentado, resistencia ó desacato, sino muy especialmente en los de desobediencia, bien constituya ésta el delito definido en el art. 265 del Código penal, bien la mera falta prevista en los números 5.º y 6.º del art. 589 del mismo.

No se me ocultan las dificultades con que en la práctica se habrá de tropezar frecuentemente. La desobediencia, segun los principios y la jurisprudencia de este Tribunal, no puede ser criminosa, sino cuando la Autoridad manda dentro de los límites de su competencia, límites no siempre fáciles de reconocer; y nuestro ministerio, á quien por la ley incumbe la representacion del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial, es al propio tiempo el promovedor de la justicia y el Abogado de esa misma ley. V. S., por tanto, cuidará de dirigir acertadamente la accion de sus subordinados, y de consultar á este Centro sus propias dudas. Por lo demás, si cumple á nuestro instituto el sostenimiento y defensa del principio de autoridad sobre el fundamento de las leyes, no puede olvidarse que el sereno é imparcial juicio de los Tribunales constituye la égida protectora de esa misma Autoridad, al par que de la inviolabilidad de los derechos individuales.

V. S. se servirá darme cuenta del recibo de esta circular, así como de las instrucciones con que haya creído oportuno acompañarla, al trasmitirla á sus subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1880.—Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Fiscal de la Audiencia de . . . .»

La circular preinserta pone en relieve los resortes legales, que despues de las reformas políticas y administrativas de 1870, han quedado en apoyo del principio de autoridad. El asunto no puede ser de más interés público, ni más digno de atencion por parte de las Autoridades gubernativas y judiciales: privadas las primeras, desde esa época, de los medios coercitivos de que antes gozaban, limitadas sus facultades á la imposicion de multas en los casos y en la forma procedentes, quedaria impune la desobediencia á sus legítimas órdenes, y caerian estas

en desprestigio, si por otra parte las leyes penales, cuya aplicacion está privativamente encomendada á los segundos, no reprimieran, como reprimen, esa falta de acatamiento.

El influjo por tanto de la accion judicial en el buen gobierno y administracion pública, es hoy verdaderamente trascendental, y por lo mismo espero con fiadamento que V. S., encargado de promoverla en ese distrito, inspirándose en la doctrina contenida en la citada circular, procurará celosamente secundar sus prevenciones, consultando con esta Fiscalía las dudas que pudieran ocurrirle.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 30 de Octubre de 1880.—Joaquin Gonzalez de la Peña.—Sr. Promotor fiscal de.....

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Setiembre de 1880.

*Sesion ordinaria del dia 24.*

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los señores Concejales, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesion con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Pasó á la Seccion segunda un oficio del Presidente de la Comision mixta de acreedores y herederos de la quiebra de D. Diego Pardo, participando que los graneros sitos en la calle de la Noria, núm. 5, que el Ayuntamiento tiene en arriendo han sido adjudicados á la Excelentísima Sra. Condesa de Santa Marca y su señora hija.

2.º A la Seccion primera pasó una comunicacion de la Liga de contribuyentes al Sr. Alcalde con copias de las exposiciones que eleva al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que se suspenda la ejecucion del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878 y adhiriéndose al principio salvador de proteger el trabajo y produccion nacional.

3.º Pasó á la Seccion quinta otra de la Capitania general trasladando el del Excmo. Sr. Ministro de la guerra, manifestando la satisfaccion con que S. M. el Rey ha visto el croquis del Campo de San Gregorio y el que debido al desprestigio de la Municipalidad tengan los cuerpos de esta plaza un buen campo de operaciones.

4.º Se aprobó el acta de la subasta celebrada el dia 10 del actual y en la que quedaron adju-

dicadas á D. Francisco Garcia las obras para el arreglo del pavimento de la calle de Palafox.

5.º Se aprobó tambien el acta de la subasta celebrada el 15 del actual y en la que quedó adjudicado á D. Juan Langa el suministro de 21 quintales métricos de paja para las caballerías del Municipio.

6.º Se acordó dirigir al Sr. Gobernador de la provincia una comunicacion para que se digne dictar las órdenes oportunas á fin de que los cazadores sin licencia, transeuntes, indocumentados y cualquiera otro contraventor de las leyes que sean detenidos por la Guardia civil del puesto de Las Casetas se presenten á los Alcaldes de Utebo ó de Sobradiel.

7.º Se admitió la dimision que del cargo de Maestra auxiliar de la Escuela práctica Normal tenia presentada D.ª Tomasa Soriano, acordándose la admision de solicitudes para cubrir la expresada plaza.

8.º Se concedió permiso á D. Manuel Calvete, D. Juan Luesma, D. Pedro Larraga, D. Manuel Lafarga y D. Rafael Gonzalez para ejecutar varias obras en las fachadas de sus casas respectivas.

9.º Se negó la instancia de D.º Inocencia Aristoy en solicitud de que para evitar los deterioros que le causan los carros que pasan por la calle de Perena en su casa núm. 20 de la misma, se le permita sustituir por otro mayor el guarda canton que existe en un ángulo de la mencionada casa.

10. Se autorizó á D. Ramon Gironza para construir un panteon para su familia en el terreno que tiene cedido en el cementerio de Torrero.

11. Se acordó anunciar la subasta para la confeccion y suministro de varias prendas de uniforme para la Guardia municipal.

12. Se aprobó el Bando que ha de regir en la introduccion de la uva para la elaboracion de vino en el presente año.

13. Se acordó anunciar la subasta para la adjudicacion de puestos donde ha de celebrarse la feria durante las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

14. Se concedió á Francisco Perez, Mariano Villuendas y Ramon Royo el encabezamiento que habian solicitado por sus tiendas de la Carruja Baja.

15. Se acordó incluir en el encabezamiento hecho con el gremio de horchateros á varios cafeteros y horchateros que lo habian solicitado.

16. Se aprobó el informe que, presentado por la Seccion tercera, debe darse al Sr. Jefe económico en el recurso dealzada interpuesto por D. Tomás Castellano contra un acuerdo del Ayuntamiento, negándole el depósito de vinos en una bodega de su propiedad, sita en la Carruja Alta.

17. Vista la instancia de D. Mariano Aladren alzándose de la providencia del octavo Sr. Teniente Alcalde, ordenándole extraer los escombros depositados en un terreno que el exponente considera de su propiedad, existente entre el paseo de Torrero y la tapia de la finca que posee

junto al mismo; y visto tambien el informe dado por la Seccion quinta, se acordó: 1.º Que el señor Teniente Alcalde del segundo distrito de las afueras lleve adelante su providencia. 2.º Que se signifique al Sr. Aladren que no puede reconocérsele ningun derecho al terreno de que se trata. Y 3.º Que se reserven á dicho señor los recursos que estime en el particular.

18. Visto el informe dado por la Seccion segunda en la instancia de D.ª Rosa Esmir sobre la práctica de varias obras en sus casas números 11 de la calle del Sepulcro y 1 de la de Esmir, y la enmienda presentada al mismo por el Sr. Ena, se acordó aprobar esta, desechando en la parte que la misma comprende el dictámen de la Seccion y aprobarlo en sus dos últimos extremos.

19. A informe de las respectivas Secciones pasaron las instancias siguientes: de D. Gregorio Gorriz solicitando se le permita obrar en su casa núm. 116 de la calle del Coso; de D. Bernardo Diaz denunciando varios hechos cometidos por el Inspector general de consumos; de José Sirera y D. Luis de Marlés solicitando la baja en esta vecindad; de Joaquin Tarragó solicitando la baja de vecindad de su hijo Paulino, y de D. Antonio Torrente, en representacion de los contratistas de las obras de los depósitos de aguas, pidiendo se enajene la fianza para el pago de lo que se les adeuda.

20. Pasó á la Seccion tercera una mocion del Sr. Ortubia sobre la introduccion de dos cerdos sin el correspondiente pago de los derechos de consumos.

21. A la misma Seccion pasó otra mocion del Sr. Dulong para que se reforme el acuerdo del Ayuntamiento dando de baja á un matarife del Macelo de cerdos llamado Miguel, hasta que se pruebe su culpabilidad.

22. Quedó anunciada una mocion del señor Isabal sobre un comunicado inserto en el *Diario de Avisos*, suscrito por D. Bernardo Diaz, denunciando abusos en la exaccion del impuesto de consumos.

23. Quedó anunciada otra mocion del señor Dulong para acordar la manera de obsequiar á los personajes notables que de otras naciones asistan al Congreso filoxérico.

24. Quedaron tambien anunciadas dos mociones del Sr. Almerge, una relativa á evitar las desgracias que ocurren en los pozos de las casas y otra sobre el modo de extraer de la poblacion los escombros procedentes de las obras.

25. Habiendo preguntado el Sr. Almerge que cantidad se ha invertido en las obras del matadero y á cuanto ha ascendido lo recaudado por este arbitrio, y contestado el Sr. Presidente que se le facilitarían los datos pedidos, quedó terminado este incidente.

Acto continuo se levantó la sesion.

#### Sesion extraordinaria del dia 26.

Citado el Ayuntamiento á sesion extraordinaria con las formalidades legales para dar cuenta de la mocion que tenía anunciada el se-

ñor Dulong acerca de la manera de obsequiar á los hombres notables que de otras naciones asistan al Congreso filoxérico, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesion.

Dada cuenta de la indicada mocion y habiendo tomado la palabra algunos Sres. Concejales, se acordó conceder amplias facultades al señor Alcalde para que tribute á los hombres notables extranjeros que asistan al Congreso los obsequios que le sugiera su buen juicio, de modo que Zaragoza quede á la altura que corresponde á su nombre.

Acto continuo se levantó la sesion.

### SECCION SEXTA.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este pueblo, dotada con el haber anual de 625 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almonacid de la Cuba 1.º de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Juan Ordovás.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, que tiene sobre 170 caballerías entre mayores y menores, sin contar el ganado vacuno.

Por cada caballería mayor cobrará 20 reales y 16 por las menores.

Las solicitudes se dirigirán en el término de 15 dias al Sr. Alcalde.

Almonacid de la Cuba 1.º de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Juan Ordovás.

### SECCION SETIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribania del que autoriza, penden autos de testamentaria de los cónyuges D. Francisco Navarro y Casaña y D.ª Antonia Ferrer y Bandrés, en los cuales por tercera vez tengo acordada la venta en pública subasta, con rebaja del 22 por 100 de la primitiva tasacion, de las fincas siguientes:

1.ª Una viña, sita en términos de esta ciudad, y su partida de Malpica, su cabida de un cahiz 15 cuartales, equivalentes á una hectárea, dos áreas, 51 centiáreas; confronta al Norte con camino, riego de herederos y yermo de la misma viña, al Este con riego de herederos, olivar de Maria Bayo y viña de la viuda de Mariano Marco, al Sud con viñas de Pio Galón y Joaquin Garcés, y al Oeste con brazal de herederos: su tipo para la subasta 538 pesetas 48 céntimos.

2.<sup>a</sup> Un olivar y viña en los mismos términos y partida que la anterior, de cabida de 18 cuartales, ó sea 44 áreas, 69 centiáreas; linda al Norte con riego de herederos, al Este con viña de Basilio Ferrer y de Estéban Perez y riego de herederos, por Sud con cerrado de Saturnino Díaz, mediante camino de herederos, y por Oeste con viña y olivar de Joaquin Garcés: su tipo para la subasta 449 pesetas 20 céntimos.

3.<sup>a</sup> Otro olivar en los propios términos y partida, de cuatro cuartales, un almud de tierca de cabida; confronta al Norte con riego de herederos, al Este con olivar de la viuda de Mariano Marco y de D. José Ferrer y Lope, por Sud con camino de herederos y por Oeste con olivar de Joaquin Garcés: su tipo para la subasta 109 pesetas 28 céntimos.

4.<sup>a</sup> Otro olivar, sito en los términos de la villa de Quinto y término del Plano, partida acequia vieja de la villa, de tres anegas dos almudes de tierra de cabida, equivalentes á 23 áreas, ocho centiáreas; confronta al Norte con cajero de la referida acequia, al Este con campo de Miguel Abenia Budria, al Sud con olivar de Marcelino Parroche y al Oeste con acequia principal: su tipo para la subasta 507 pesetas 80 céntimos.

5.<sup>a</sup> Un campo en los términos de la villa y huerta de Quinto, partida denominada Paso bajo; confronta al Norte con campo de Marcelino Uliaque, al Este con riego de herederos, al Sud con campo de Francisco García y al Oeste con toma tierras del ferro-carril de Escatron; su cabida siete anegas, un almud, equivalente á 50 áreas, 65 centiáreas: su tipo para la subasta 284 pesetas 10 céntimos.

6.<sup>a</sup> Una casa, sita en el Arrabal de esta ciudad, calle de Villacampa (D. Pedro), señalada con el número 15; confronta por la derecha con la casa número 13 de D. Cristóbal Martin, por la izquierda con la del número 17 de D. Victor Mariñosa, y por espalda con casa número 7 de la plaza del Rosario, propia de D. Calixto Retiviell: su tipo para la subasta 2060 pesetas 88 céntimos.

7.<sup>a</sup> Otra casa en el Postigo del Ebro, número 1 moderno y 9 accesorio en el paseo del Ebro; confronta por su derecha con casa núm. 6 de D. Francisco Navarro, por la izquierda con la del núm. 90 de la calle de la Democracia y por la espalda con la del núm. 10 accesorio del paseo del Ebro: su tipo para la subasta 8.770 pesetas 40 céntimos.

8.<sup>a</sup> Otra casa y vago en la calle del Seron, núm. 7, de esta ciudad; confronta por la derecha con vago núm. 5 de D. Blas Gascon, por la izquierda con la casa núm. 9 de D. Felipe Sainz y por la espalda con casas de D.<sup>a</sup> Mariana Muñoz y del Capítulo de San Gil: su tipo para la subasta 1.894 pesetas 56 céntimos.

9.<sup>a</sup> Otra casa en la calle de Palafox (D. José), ántes de San Vicente, núm. 26; confronta por su derecha con casa núm. 28 de D. Felipe Gualart, por la izquierda con la núm. 24 de D.<sup>a</sup> Joaquina Millan y por la espalda con la núm. 1 de la calle de Torrellas de D.<sup>a</sup> Manuela Navarro: su tipo para la subasta 6.961 pesetas 60 céntimos.

10. Otra casa, sita en la villa de Quinto, barrio de San Miguel, núm. 26, linda por su derecha con casa de D. Gregorio Salas, por la izquierda con la de herederos de D. Andrés Escudero y por la espalda con campo de D. José Nadal: su tipo para la subasta 1.801 pesetas 52 céntimos.

11. Un corral, tambien en la villa de Quinto, barrio de San Roque, núm. 70; confronta por la derecha con carretera de Zaragoza á Castellon, por la izquierda con pajar de la viuda de Francisco Dobato y por la espalda con solar de Mo-sen José Perez: su tipo para la subasta 620 pesetas 44 céntimos.

12. Una casa en la referida villa de Quinto, calle Mayor, núm. 42; confronta por su derecha con casa núm. 41 de los herederos de Miguel Abenia Perez, por su izquierda con casa número 40 de Tomás Alonso y por la espalda con pajar del mismo: su tipo para la subasta 243 pesetas 50 céntimos.

13. Y otra casa, sita en esta ciudad y su calle de San Pablo, núm. 144 moderno y 106 antiguo; confronta por la derecha y testero con la casa núm. 146 de D. Clemente Marton y por la izquierda con la del núm. 142 de D. Félix Gracia: su tipo para la subasta 3.236 pesetas 55 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra la cantidad que cada una de las fincas tiene marcada, que es su tasacion, rebajando el 22 por 100, así como tambien se advierte que el expediente estará de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día del remate para que cualquiera pueda enterarse de las demás circunstancias de las fincas anteriormente descritas, así como tambien de la documentación ó títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1880.— Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maria Nuez Aced, natural de Alcorisa, de 42 años, viuda; lavandera, vecina que fué de esta ciudad, y Pabla Rillo y Villar, natural de Escatron, viuda, de 52 años, lavandera, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado de mi cargo, á fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaida en causa contra las mismas sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procuren la busca y captura de las expresadas Maria Nuez y Pabla Rillo; y caso de ser habidas su conduccion á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1880.— Pedro Caula Abad.—D. S. O., Liborio Lorbés.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rebidentes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sras. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Cipriano Belfo.....	Novillas.	Campo.	Novillas.	Clero.	15	12	190'01
Pascual Vela.....	Aranda de Moncayo.	Id.	Aranda de Moncayo.	Id.	66	»	17'81
Ramon Ros.....	Novillas.	Id.	Idem.	Id.	67	»	26'50
Sebastian Bellido.....	Ainzon.	Id.	Ainzon.	Id.	68	»	50
Dionisio Lopez.....	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	89	»	14'25
Amado Cruz.....	Ainzon.	Id.	Ainzon.	Id.	90	»	140
Romualdo Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	»	50
Dionisio Lopez.....	Mallen.	Casa.	Mallen.	Id.	92	»	72'50
Joaquin Durango.....	Borja.	Campo.	Ainzon.	Id.	112	»	59'62
Jacobo Ondiviela.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	113	»	143'75
Tomás Lopez.....	Pomer.	Id.	Pomer.	Id.	97	11	47'50
Benito Girauta.....	Zaragoza.	Id.	Borja.	Id.	100	»	102'03
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	»	74'03
Mariano Labastida.....	Idem.	Id.	Quinto.	Id.	102	»	66'25
Lucas Barrachina.....	Escatron.	Solar.	Escatron.	Id.	110	»	22'68
Raimundo M. Fabregas.....	Zaragoza.	Campo.	Alagon.	Id.	17	10	350'05
Francisco José Pablo.....	Sediles.	Id.	Villalba.	Id.	156	»	101'25
Silverio Sanchez.....	Tierra.	Casa.	Tierra.	Id.	379	»	52
Benito Lopez.....	Maluenda.	Id.	Maluenda.	Id.	381	»	15'50
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	220	»	270'55
José Mejías.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	»	214'57
Melchor Peria.....	Idem.	Campo.	Urdan.	Id.	229	»	660'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Almozara.	Id.	230	»	755'82
Bernardino Zabal.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	233	»	65'60
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	»	174'05
Antonio Estropa.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	240	»	524'40
Pedro Garin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	241	»	496'92
Eduardo Lasala.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	»	895'20
Antonio Estropa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	»	660'12
Gregorio Castellot.....	Idem.	Campo.	Maella.	Id.	247	»	1.267'32
Clemente Boli.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	247	7	4.800
D.ª Clara Hernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	»	2.400
					46	»	

(Se continuará.)